



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No. 030-2025

"DE ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE POR HECHO SUPERADO"

RADICADO:	02-0024012-24
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Art. 27 Nral. 5 Ley 1801 de 2016. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad".
INTERESADO:	WILSON JAVIER GOMEZ ✓
IDENTIFICACIÓN:	71660609
PRESUNTO INFRACTOR:	SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS ✗
IDENTIFICACIÓN:	98524746
PRESUNTO INFRACTOR:	BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ ✗
IDENTIFICACIÓN:	42984427
PRESUNTO INFRACTOR:	JAIME DANIEL HIGUITA ✓
IDENTIFICACIÓN:	3506402
PRESUNTO INFRACTOR:	LUZ ENEIDA PIEDRAHITA ✓
IDENTIFICACIÓN:	1041530474
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 33BB Nro. 102B-23

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y considerando que:

EL día 08 de octubre de 2024, este despacho radicó el proceso verbal abreviado con radicado Nro. **02-24012-24**, por artículo 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 POR UN PERJUICIO DE HUMEDAD, en el inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 33BB Nro. 102B-23, propiedad del señor WILSON JAVIER GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71660609**.

- Informe técnico recibido No. **202430338107** del **22 de julio de 2024**, Proveniente de la PQRS registrada en el SIVICOF con el No. **161532** del **20 de junio de 2024**, en atención a la PQR Sanitaria recibida. en donde se concluye lo siguiente:

“Se evidencia Problema sanitario por humedad en muro de fachada y olores ofensivos en sector aledaño del inmueble



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

perjudicado; lo que genera riesgo a la salud de las personas que allí habitan.

- *Mediante observación directa se estableció que es causado por es causado por aguas lluvias y residuos sólidos.*
 - *Para resolver el problema sanitario se requiere al inmueble perjudicante dar manejo técnico a aguas lluvias y retirar residuos sólidos.*
- Informe técnico recibido No. **202430349391** del **26 de julio de 2024**, Proveniente de la PQRS registrada en el SIVICOF con el No. **161013** del **20 de junio de 2024**, en atención a la PQR Sanitaria recibida. en donde se concluye lo siguiente:

"Se evidencia Problema sanitario por filtración en piso de acera del inmueble perjudicado, lo que genera riesgo a la salud de las personas que allí habitan.

- *Mediante observación directa se estableció que es causado por aguas residuales de alcantarillado colectivo.*
- *Para resolver el problema sanitario se requiere a los inmuebles perjudicantes revisar y/o reparar alcantarillado de aguas residuales. Lo requerido debe realizarlo el grupo de propietarios del alcantarillado colectivo (5 inmuebles notificados).*

Que el día **10 de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, se realizó consigna con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la Secretaria de Salud, dicha visita la realizó el auxiliar administrativo el día 10 de septiembre de 2024, reportando que efectivamente el problema persiste, ninguno de los perjudicantes a solucionado.

Que el día (18) de noviembre de 2024, se realizó instalación de audiencia pública, donde esta se suspende, debido a que solo se presentó el iniciador el señor WILSON JAVIER GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71660609 y la señora BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42984427.

Que el día (17) de diciembre de 2024, se realizó instalación de audiencia pública, donde esta se suspende, debido a que no se presentó uno de los infractores el señor SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98524746.

Que el día (12) de marzo de 2025, se realizó instalación de audiencia pública, donde se dictó fallo en el cual se le ordenó a los infractores, los señores: **SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ, JAIME DANIEL HIGUITA, LUZ ENEIDA PIEDRAHITA**, identificados con la cédula de ciudadanía Nro. 98524746, 42984427, 3506402, 1041530474 respectivamente. Dar manejo a aguas lluvias y retirar residuos sólidos en el inmueble perjudicante



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



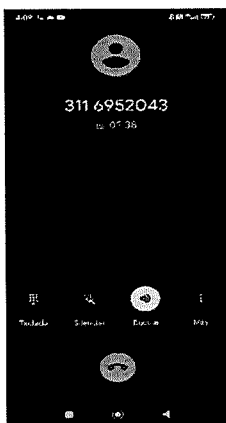


Alcaldía de Medellín

ubicado en la CARRERA 33BB Nro. 102B-23, en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación.

Se hace necesario aclarar que en aras de corroborar si se había o no cumplido con lo ordenado el día 12 de marzo de 2025, se elaboró consigna el día 17 de junio de (2025), dicha visita la realizó el auxiliar administrativo el día 07 de julio de 2025, el cual dio a conocer a la inspección a través de informe que el iniciador el Señor **WILSON JAVIER GOMEZ**, informó que solo el señor **JAIME DANIEL HIGUITA**, le entregó una suma de dinero para adelantar los trabajos pertinentes.

Sin embargo, así mismo la secretaria tramitadora del proceso vía telefónica el día 08 de julio de 2025 estableció comunicación con el iniciado, quien a su vez informó por este medio que adicional al señor **JAIME DANIEL HIGUITA**, también le entregó dinero para realizar parte del trabajo la señora **LUZ ENEIDA PIEDRAHITA**.



Adicional informa que, los otros infractores los señores: **SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ**, no realizaron ningún tipo de arreglo, ni realizaron aporte en dinero.

Cabe aclarar que los señores **SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 98524746, 42984427, respectivamente **NO SOLUCIONARON**. Por lo tanto, se dará apertura a Proceso Verbal Abreviado por Art. 35 # 2 y se remitirá a la Fiscalía General de la Nación por Fraude a Resolución Administrativa de Policía

Para esta funcionaria es evidente que estamos frente a una carencia actual de objeto o hecho superado toda vez que la razón por la cual se inicia el respectivo proceso ya no existe.

Cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-167 de 1997

"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser."

Por su lado, la Sentencia SU540 de 2007, respecto al Hecho superado ha dicho lo siguiente:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

"HECHO SUPERADO-Concepto/HECHO SUPERADO-Alcance y contenido. El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela... En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o deber de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando. Se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".

De otro lado, la ley 1437 de 2011, en su artículo 91, contempla lo siguiente:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL PROCESO, por carencia de objeto actual o hecho superado, como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR Dar apertura a Proceso Verbal Abreviado por Art. 35 # 2, a nombre de los señores **SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **98524746, 42984427**, respectivamente y remitir a la Fiscalía General de la Nación por Fraude a Resolución Administrativa de Policía contra.

TERCERO: ADVERTIR que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





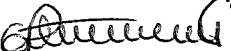
Alcaldía de Medellín

CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa a que alude el proceso radicado bajo el número **02-0024012-24** una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notificara personalmente, de conformidad con el numeral 3, literal d del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora


GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA
Secretaria

Notificados (as):


WILSON JAVIER GOMEZ
C.C. 71660609

SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ
CC. 98524746

BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ
CC. 42984427

JAIME DANIEL HIGUITA
CC. 3506402

LUZ ENEIDA PIEDRAHITA
CC. 1041530474



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



